

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO I-016

EXPEDIENTE No. 1900133330062016-00366-00
DEMANDANTE: JHONNY JAIR MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

El señor **JHONNY JAIR MOSQUERA TORRES** ¹ por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presenta demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², responsable por los perjuicios causados en los hechos del **29 de abril de 2016**.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.7); el juez es competente por factor cuantía (fl.22) y territorio (Hechos ocurridos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Popayán), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 10), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 11-12), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.10-11), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl.2-5-6), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 24-25), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1), también se allega copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación

¹ Poder folio 1, requisito de procedibilidad folio 7, designación de las partes folio 10

²Los hechos del 13 de octubre de 2016 obra en el poder folio 1, en la demanda folios 10 y conciliación prejudicial folio 8.

EXPEDIENTE No. 1900133330062016-00366-00
DEMANDANTE: JHONNY JAIR MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

31

electrónica (fl. 17) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado. No ha operado la caducidad pues los hechos son de 29 de abril de 2015 y la demanda se presentó el 24 de octubre de 2016.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHONY JAIR MOSQUERA TORRES contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, en la que se busca se declare a la demandada, responsable por los perjuicios morales y daño a la salud causados por las presuntas lesiones sufridas al interior del establecimiento penitenciario y carcelario de Popayán el día 29 de abril de 2015.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al INPEC representado por el señor DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, por intermedio de la director (A) del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE POPAYAN "San Isidro", entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE al **NOTIFICADO** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

1900133330062016-00366-00
JHONNY JAIR MOSQUERA TORRES
INPEC
REPARACION DIRECTA

32

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 1900133330062016-00366-00
 DEMANDANTE: JHONNY JAIR MOSQUERA TORRES
 DEMANDADO: INPEC
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **TRECE MIL (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

DECIMO: Reconocer personería a al abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.4.616.302, portador de la tarjeta profesional No. 163.021 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Claudia Varona Ortiz
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

PAMG

**JUZGADO SEXTO
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 02 DE HOY 13-
 01-2017
 HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
 ANA PILAR VIDAL URIBE
 Secretaria